



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Radicado: 761093110002-2009-00077-00
Auto Nro. 816*

En atención al requerimiento elevado por este despacho en auto anterior, se recibió pronunciamiento del ICBF Centro Zonal Buenaventura a través de la coordinadora encargada, funcionaria que entre otros documentos remitió acta de ubicación en Familia Solidaria fechada 14 de junio de 2022 en la que informa que se reconoce a ALEXANDRA HURTADO GONZALEZ como cuidadora en la modalidad de familia solidaria como familia provisional de la menor N.M.H.L y pronunciamiento de la Defensora de Familia delegada ante este despacho que solicita que le sean entregados a la cuidadora los títulos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los cuatro (4) años que ha estado al cuidado de la menor y los que se descuenta a futuro hasta tanto se profiera decisión.

Por su parte, el demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ solicita que no se entreguen los títulos, argumentando que está haciendo las gestiones para tener la custodia de su hija.

Para resolver lo anterior, ha de tenerse en cuenta que hay una decisión administrativa emitida por autoridad competente que resolvió provisionalmente quien estará al cuidado de la menor N.M.H.L y de sus garantías, por ende, como la referida niña genera unos gastos diarios, es apenas lógico que mientras permanezca al cuidado de ALEXANDRA HURTADO GONZALEZ deban cubrirse dichas erogaciones, por lo que se DISPONE:

ORDENAR a favor de ALEXANDRA HURTADO GONZALEZ en su condición de cuidadora provisional de la menor N.M.H.L del pago de las cuotas alimentarias consignadas a este despacho desde el 14 de junio de 2022 y hasta cuando se decida de fondo sobre su cuidado, custodia y tenencia de manera definitiva.

Por Secretaria téngase en cuenta lo aquí decidido y procédase a realizar el respectivo fraccionamiento a que haya lugar.

Con ocasión de lo anterior, habrá de señalarse que en relación a las cuotas alimentarias depositadas ante esta judicatura con antelación al 14 de junio de 2022 se decidirá en su respectiva oportunidad y por ende deben quedar a disposición del presente expediente los respectivos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed14e2923a1722d59216db792c1e182e0cef08e00f5752d6906810a7c82e14ea**

Documento generado en 22/08/2022 08:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>